

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada; se hace necesario, tanto porque el CGP lo exige (art. 84), como para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales; así mismo, porque fue anunciado en las pruebas documentales y no se allegó.
2. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-42587; se hace necesario para verificar de qué trata la anotación No. 18 de la que se hace mención en la pretensión segunda; así mismo, porque fue anunciado en las pruebas documentales y no se allegó.
3. Deberá allegar nuevamente los anexos enunciados en el acápite de pruebas, numerales 3, 7 y 8, como quiera que se advierte que los allegados están en desorden e incompletos, el contenido no es del todo visible y le faltan documentos.
4. Deberá aclarar en la demanda y/o en el poder (en los dos se plantea de forma distinta) si la demanda va dirigida en contra del señor AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MORENO quien es representante legal de la sociedad “EL BOTON DE ORO S.A.S.” o en contra de la sociedad “EL BOTON DE ORO S.A.S.”, en la que funge como representante legal AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MORENO.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de SIMULACIÓN instaurada por la sociedad J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S. a través de apoderado judicial, contra la sociedad INMOBILIARIA EL BOTON DE ORO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ea74c0de62adfa053248a02797785686df3b1cfbd9857d1a7e164e5643ab92**

Documento generado en 26/05/2022 02:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**